

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 16 MAR 2011.

R. EX. N° 614

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores de Algas, Buzos Mariscadores y Ramas Similares, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 254/2010, contenido en Memorándum AMERB N° 254/2010, de fecha 18 de noviembre de 2010; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 de 2001, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 431 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 184 de 2006, N° 3521 de 2006, N° 2964 y N° 3631, ambas de 2009, y N° 397 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución N° 3521 de 2006, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos al Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores de Algas, Buzos Mariscadores y Ramas Similares, R.U.T. N° 65.420.580-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 5002 de fecha 13 de mayo de 2003 y en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 03010274, con domicilio en Valparaíso N° 948, Caldera, III Región, para el área de manejo denominada **Torres del Inca, III Región**, individualizada en el numeral 2.- del artículo 1° del Decreto Exento N° 431 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) erizo rojo **Loxechinus albus**, d) huiro **Lessonia spp.** y e) huiro **Macrocystis integrifolia**."

2.- Autorízase al Sindicato ya individualizado, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso huiro **Macrocystis integrifolia**, en el área de manejo denominada **Torres del Inca, III Región**, individualizada en el numeral 2.- del artículo 1° del Decreto Exento N° 431 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, comprendiendo dos etapas, una de carácter experimental y otra de repoblamiento masivo, sobre el recurso huiro **Macrocystis integrifolia**.

Durante la ejecución de la etapa experimental, se realizará la siembra de 16.000 plántulas de hasta 100 mm de longitud y 100 plantas fértiles de hasta 5 m de longitud, obtenidos desde centros de cultivo autorizados. Mientras que en la etapa de repoblamiento masivo, se realizará una siembra de 32.000 plántulas y 200 plantas fértiles del mismo recurso, obtenidos desde áreas de manejo que tengan autorizadas cuotas vigentes de extracción sobre el recurso.

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Torres del Inca, III Región**, ya individualizada, determinado por un punto central, y cuyas coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS-84, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	26°36'14,55"	70°42'15.21"
B	26°36'10,92"	70° 42'15.38"
A	26°36'10,75"	70° 42'11.35"
B	26°36'14,23"	70° 42'12.53"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 3521 de 2006, de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 254/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

7.- El peticionario deberá entregar un informe final de evaluación de resultados de la actividad de repoblamiento realizada, dentro del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento establecida en el numeral 7.- o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

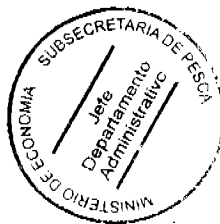
12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 254/2010, citado en Visto, al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO  
Y ARCHIVASE.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

